



EXP. 2019-00313-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

REVISION DE ALIMENTOS.

Veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 16 de agosto de 2019, toda vez que no se acreditó prueba de haber cumplido del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad désele salida de los libros respectivos, y hágase entrega de la misma al interesado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ